

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO (BOJA NÚMERO 57, DE 21 DE MARZO) AL AMPARO DE LA ORDEN DE 19 DE MAYO DE 2017 (BOJA NÚMERO 99, DE 26 DE MAYO).**

Vistas las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, convocado por Resolución de 7 de marzo de 2024 (Boja número 57, de 21 de marzo), y de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Resolución de 7 de marzo de 2024 (Boja número 57, de 21 de marzo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el año 2024, las subvenciones reguladas por Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja número 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

**Segundo.-** El 24 de abril de 2024, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria de 2024.

En dicho Acuerdo se establecía un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que las personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuraban en el Anexo del mencionado Acuerdo subsanaran las faltas o aportaran los documentos que en el mismo se indicaban.

El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación el mismo día en el que fue dictado, en la dirección electrónica [http:// www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC) y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja número 99, de 26 de mayo) y en el apartado octavo de la Resolución de 7 de marzo de 2024 (Boja número 57, de 21 de marzo), en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** El 10 de mayo de 2024, se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia y en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html>, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el 13 de mayo de 2024, sin que las personas y/o entidades solicitantes que se relacionan en el Anexo adjunto atendieran el citado requerimiento o subsanaran, en tiempo y forma, las incidencias notificadas.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4F2URL76TKHUW9UVAEJEL8FP5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Cuarto.-** Dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al artículo 7.1.b) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal, la competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), y en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja número 99, de 26 de mayo), en relación con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrán por desistidas de sus solicitudes a aquellas personas o entidades que no hayan procedido a la subsanación de las mismas en tiempo y forma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Asimismo, el artículo 13.3 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), establece que *“Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda”*.

**Tercero.-** Según dispone el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento. De igual manera el artículo 94 de dicha Ley establece que *“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. (...).

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4F2URL76TKHUW9UVAEJEL8FP5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. (...).

**Cuarto .-** Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

**Quinto .-** Al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puede prescindir del trámite de audiencia en aquellos casos en los que no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, según lo expuesto a propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

## RESUELVO

**Primero.-** Declarar desistidas de sus solicitudes, por no haber cumplimentado el trámite de subsanación dentro del plazo concedido al efecto, a las personas y/o entidades que figuran en el Anexo adjunto a la presente Resolución, declarando, en consecuencia, para los mismos concluido el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria 2024.

**Segundo.-** Proceder al archivo de las solicitudes que figuran en el Anexo adjunto a la presente Resolución relativas a los proyectos que en el mismo se indican.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC>), y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html> según se dispone en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja número 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4F2URL76TKHUW9UVAEJEL8FP5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Junta de Andalucía**

establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
José Ángel Vélez González

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4F2URL76TKHUW9UVAEJEL8FP5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

## ANEXO SOLICITUDES DESISTIDAS

CÓDIGO EXPEDIENTE	Nº MISTRAL	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	DENOMINACION PROYECTO	CAUSA DE DESISTIMIENTO
PC24/015	S24/000017	NAVARRO TORRES, ROBERTO JOSÉ	**6475***	EL PUENTE	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/023	S24/000025	ACTUA CÓRDOBA FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.L	B44930329	LO QUE ERA LA BELLEZA	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/027	S24/000029	ATLANTIC PICTURES , S.L	B88160981	CIGARRITO POST MORTEN	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/028	S24/000030	AIR MUSIC ENTERTAINMETN, S.L	B90489303	LA HUIDA	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/029	S24/000031	REVOLUTION FILMS, S.L	B83085142	SEXTTEEN	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/033	S24/000036	DREAMSHOOTING, S.L	B10981686	SEQUÍA	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/034	S24/000037	THE BLUE HOUSE FILMS, S.L	B02651404	LA COMETA	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/035	S24/000038	JUPITER CARTOON FACTORY, S.L	B56541816	PEQUEÑO PICASO	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/039	S24/000042	REALFILMA, S.L	B86720877	PERFIDIA	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/040	S24/000043	REALFILMA, S.L	B86720877	LOS PUTOS FENICIOS	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.
PC24/046	S24/000048	PEÑA RUIZ, MARÍA DOLORES	**7313***	EN EL FIN DE LOS TIEMPOS	No aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido en el trámite de subsanación.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aa1icc@juntadeandalucia.es](mailto:aa1icc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4F2URL76TKHUW9UVAEJEL8FP5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	